FEMINICIDIO EN COLOMBIA: LA TRAGEDIA DETRÁS DE LAS CIFRAS Y LA REALIDAD DE MUJERES QUE NO SON ESTADÍSTICAS

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

FEMINICIDIO EN COLOMBIA: LA TRAGEDIA DETRÁS DE LAS CIFRAS Y LA REALIDAD DE MUJERES QUE NO SON ESTADÍSTICAS

Autora:
Sara Góez Estupiñán

Asesora del trabajo de grado:
Martha Isabel Gómez Vélez

Julio 31 de 2026

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

RESUMEN

Este trabajo analiza el feminicidio en Colombia, con énfasis en Medellín, visto como una manifestación extrema de violencia basada en género que responde a estructuras históricas de desigualdad, discriminación y relaciones de poder. A partir de la Ley 1761 de 2015, se quiere examinar el alcance dogmático y jurídico del tipo penal de feminicidio y su limitada eficacia práctica. El trabajo aborda también las causas estructurales del fenómeno, su contexto urbano en Medellín, las dificultades probatorias para su investigación y las críticas que han sido formuladas desde perspectivas criminológicas y feministas. Se estudian las medidas de protección previstas en la Ley 1257 de 2008, el marco normativo local y los mecanismos institucionales de atención implementados en la ciudad. El trabajo utiliza una metodología cualitativa y hermeneútica de interpretación a partir de normas, jurisprudencia y bibliografía. finalmente, se propone una reflexión crítica sobre la necesidad de superar una respuesta exclusivamente punitiva, planteando que la prevención del feminicidio exige acciones integrales, articuladas y sostenidas que involucren al Estado, las instituciones judiciales y la sociedad en su conjunto.

Palabras clave: Feminicidio, Protección jurídica, Ley 1761 de 2015, Medellín, Investigación criminal, Violencia de género.

ABSTRACT

This study analyzes femicide in Colombia, with a focus on Medellín, as an extreme manifestation of gender-based violence that stems from historical structures of inequality, discrimination, and power relations. Based on Law 1761 of 2015, it examines the doctrinal and legal scope of the criminal offense of femicide and its limited practical effectiveness. The study also addresses the structural causes of the phenomenon, its urban context in Medellín, the evidentiary challenges in investigating it, and critiques raised from criminological and feminist perspectives. It further examines the protective measures provided for in Law 1257 of 2008, the local regulatory framework, and the institutional support mechanisms implemented in the city. The study employs a qualitative and hermeneutic methodology of interpretation based on legislation, case law, and the literature. Finally, it offers a critical reflection on the need to move beyond an exclusively punitive response, arguing that the prevention of femicide requires comprehensive, coordinated, and sustained actions involving the State, judicial institutions, and society as a whole.

Keywords: Femicide, Legal Protection, Law 1761 of 2015, Medellín, Criminal Investigation, Gender-Based Violence.

Tabla de Contenidos

Introducción 1
Capítulo 1 4
1.2. Causas estructurales del feminicidio 8
1.3. Contexto específico del feminicidio en Medellín 9
1.4. Análisis crítico de la Ley 1761 de 2015 17
1.5. Respuesta institucional y agenda pública en Medellín 21
1.6. Tensiones entre norma, política pública y realidad empírica 22
Capítulo 2 24
2.1. La protección de las mujeres como deber jurídico del Estado 24
2.2. Medidas previstas en la Ley 1761 de 2015 25
2.3. Medidas de atención y protección en la Ley 1257 de 2008 26
2.4. Marco normativo local en Medellín 27
2.5. Mecanismos institucionales de atención en Medellín 28
2.6. La ruta de atención y sus límites 30
2.7. Protección, acceso a la justicia y no revictimización 32
Capítulo 3 34
3.1. Investigación penal con perspectiva de género 35
3.2. Problemas de prueba y valoración contextual 35
3.3. Protocolos y articulación institucional 36
3.4. Formación técnica y control de sesgos 37
3.5. Sistemas de información y trazabilidad del caso 38
Conclusiones 40
Bibliografía 42

Lista de tablas

Tabla 1.Comparativo del feminicidio analizado desde diferentes perspectivas. 20

Lista de figuras

Figura 1. Feminicidios reportados en Medellín por mes entre los años 2022 a 2025, según el Observatorio Feminicidios Colombia. 10
Figura 2. Feminicidios reportados por barrio entre los años 2022 a 2025 en Medellín, según el Observatorio Feminicidios Colombia 11
Figura 3. Sujeto feminicida reportado entre el año 2022 a 2025 en Medellín según el Observatorio de Feminicidios Colombia 11
Figura 4. Parentesco o relación del sujeto feminicida con la víctima entre el año 2022 a 2025 en Medellín, según el Observatorio de Feminicidios Colombia 12
Figura 5. Arma utilizada en el feminicidio entre los años 2022 a 2025 en Medellín, según el Observatorio de Feminicidios Colombia 12
Figura 6. Lugar de los hechos del feminicidio entre los años 2022 a 2025 en Medellín, según el Observatorio de Feminicidios Colombia 13
Figura 7. Feminicidios reportados en el Valle de Aburrá por mes entre los años 2022 a 2025, según el Observatorio Feminicidios Colombia. 14
Figura 8. Feminicidios reportados por municipio entre los años 2022 a 2025 en el Valle de Aburrá, según el Observatorio Feminicidios Colombia 14
Figura 9. Parentesco o relación del victimario con la mujer entre el año 2022 a 2025 en el Valle de Aburrá, según el Observatorio de Feminicidios Colombia 15
Figura 10. Violencia asociada al feminicidio entre los años 2022 a 2025 en el Valle de Aburrá, según el Observatorio de Feminicidios Colombia 15
Figura 11. Lugar de los hechos del feminicidio entre los años 2022 a 2025 en el Valle de Aburrá, según el Observatorio de Feminicidios Colombia 16

Introducción

El feminicidio constituye una de las expresiones más graves de violencia basada en género y una manifestación extrema de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres. Su análisis jurídico no se puede limitar a la descripción del resultado letal ni a la sola verificación de la conducta típica, sino que también exige comprender las estructuras históricas de desigualdad, subordinación y discriminación que lo producen en distintos contextos sociales (Congreso de Colombia, 2015; Corte Constitucional de Colombia, 2016a, 2016b).

Por eso, el feminicidio plantea un problema jurídico que no se resuelve únicamente con demostrar que una mujer murió de manera violenta, ya que la investigación propiamente debe establecer si esta murió en contextos de discriminación, dominación, relaciones de poder o violencia previa. Por esa razón, el análisis del fenómeno exige relacionar el artículo 104A del Código Penal con las obligaciones estatales de prevención, protección e investigación de las violencias contra las mujeres.

En Colombia, la Ley 1761 de 2015 introdujo el tipo penal autónomo de feminicidio al ordenamiento jurídico, reconociendo que la muerte violenta de una mujer puede obedecer a razones asociadas a su condición de género, a relaciones de poder asimétricas o a contextos de violencia previa y sistemática (Congreso de Colombia, 2015). Esta disposición representó un avance significativo en la protección reforzada de los derechos de las mujeres, pues permitió diferenciar esta conducta del homicidio simple y obligó a las autoridades judiciales a examinar el contexto relacional y estructural en el que ocurre el hecho punible.

Pese a esto, la sola consagración normativa no basta para garantizar una respuesta estatal efectiva, ya que todavía existen obstáculos probatorios, algunas resistencias institucionales y limitaciones en la implementación material de la norma, especialmente en escenarios urbanos de alta complejidad como Medellín (González Vergara & Narváez Patiño, 2022; Miranda Torres, 2023).

En Medellín, el feminicidio se inserta en dinámicas particulares de violencia urbana, desigualdad social, exclusión y fragmentación institucional, lo que exige una lectura jurídica y criminológica específica. Los estudios revisados muestran que, aunque existen mecanismos normativos e institucionales orientados a la prevención y atención de violencias contra las mujeres, persisten dificultades en la articulación interinstitucional, sobre todo en la detección temprana del riesgo, en la judicialización de los casos y en la garantía efectiva del acceso a la justicia (Alcaldía de Medellín, 2025; Cardona Quiceno, 2025). Por ello, el estudio de este fenómeno no puede agotarse en la tipificación penal, sino que debe incorporar el examen de la política pública, la debida diligencia estatal y las estrategias de protección integral, De allí surge el planteamiento del problema de esta investigación, el cual se sintetiza en la siguiente pregunta jurídica: ¿Qué tanto han influido las restricciones legales para evitar los feminicidios en la ciudad de Medellín?

Esta problemática encuentra su justificación en la necesidad de visibilizar la penalidad detrás de las deficiencias estadísticas, cuestionar el populismo punitivo que restringe la solución al mero incremento de las penas, y aportar análisis contextuales actualizados que sirvan de insumo para optimizar las políticas públicas preventivas y la administración de justicia (Ángel Flórez, 2019; Gómez Rodríguez, 2023; Zuluaga Vélez, 2025). Para abordar este objeto de estudio, el diseño metodológico adopta un enfoque cualitativo-interpretativo fundado en la hermenéutica jurídica, empleando como técnica principal la revisión documental sistemática de la normativa nacional, otros trabajo de grado de diferentes ámbitos, artículos científicos que hablan del feminicidio y la implementación de las normas, las directivas fiscales, los informes estadísticos oficiales y la jurisprudencia relevante de las altas cortes (Galeano, 2004; Mieles Barrera et al., 2012).

Bajo este sustento, el objetivo general de la investigación consiste en analizar de manera integral la eficacia de la Ley 1761 de 2015 y de la legislación vigente en materia de feminicidio en la ciudad de Medellín, evaluando su impacto en el acceso a la justicia, en la prevención y protección frente a la violencia de género y en la promoción de la igualdad, con el fin de determinar su contribución a la reducción de estos delitos y al

fortalecimiento de la respuesta institucional para lo que se realizaron los siguientes pasos a través de tres objetivos específicos, primero examinar las causas estructurales y contextuales del feminicidio en Medellín y valorar la influencia que ha tenido la Ley 1761 de 2015 en la comisión y en la prevención de este delito, segundo identificar y sistematizar estrategias de protección de las mujeres previstas en la Ley 1761 de 2015 y en otras disposiciones de la legislación colombiana, analizando su implementación en el ámbito local y tercero proponer aportes desde el derecho para el fortalecimiento de la investigación criminal del feminicidio en Medellín, considerando los lineamientos de la Ley 1761 de 2015 y de la política criminal en materia de violencia de género.

Por ende, el presente trabajo se desarrolla en tres capítulos, el primero analiza el feminicidio en Medellín desde una perspectiva jurídica, crítica y académica, con el propósito de identificar sus causas estructurales, examinar el alcance de la Ley 1761 de 2015, el segundo capítulo valora las medidas de prevención, atención y protección previstas en el ordenamiento jurídico colombiano y en el marco normativo local, y del mismo modo en el tercer capítulo se examinan los principales aportes desde el derecho para fortalecer la investigación criminal de esta conducta, con el fin de evidenciar que la respuesta estatal debe ser integral, oportuna y coherente con los principios de dignidad humana, igualdad material, no discriminación y debida diligencia.

Capítulo 1

Causas estructurales y contextuales del feminicidio en Medellín y la influencia de la Ley 1761 de 2015

El feminicidio en Medellín no es un fenómeno aislado o solamente la manifestación de una conducta individual, sino que es la forma más extrema de una estructura histórica caracterizada por la desigualdad, la violencia y la discriminación hacia las mujeres. Este capítulo debe, en este contexto, partir de la noción de que la violencia feminicida tiene lugar en relaciones sociales caracterizadas por el patriarcado, la inferioridad de género y la naturalización de conductas que afectan negativamente a la dignidad, autonomía y vida de las mujeres.

1.1. El feminicidio como fenómeno jurídico y social

El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género y debe ser entendido como un fenómeno estructural que va más allá de la simple perpetración de un delito individual. Se define como el homicidio de mujeres impulsado por motivos de género, en situaciones de discriminación sistemática, desigualdades en las relaciones de poder y violencia previa recurrente que el Estado no consigue evitar a tiempo (Ley 1761, 2015).

El Feminicidio adquirió autonomía dogmática con la Ley 1761 de 2015, que incorporó el artículo 104A al Código Penal y el artículo 104B sobre circunstancias de agravación punitiva. Su relevancia no es meramente descriptiva ni sociológica, pues el legislador optó reconoce en la ley que la muerte de una mujer no siempre obedece a un homicidio común, sino que puede responder a una lógica de dominación, discriminación, subordinación o control ejercida sobre ella por razón de su sexo o identidad de género, en un marco normativo previo de protección reforzada a las mujeres con la ley 1257 de 2008.

Desde la dogmática penal, el feminicidio debe analizarse como un tipo penal doloso de estructura compleja, integrado por un tipo objetivo y un tipo subjetivo. En el tipo objetivo, el núcleo de la conducta se concreta en la acción de "causare la muerte" a una mujer; el sujeto activo es indeterminado, mientras que el sujeto pasivo es calificado, en cuanto recae sobre una mujer en sentido biológico y también sociocultural porque en él podemos encontrar también el transfeminicidio, conforme a la interpretación constitucional del tipo. En el tipo subjetivo, además del dolo, el legislador exige un ingrediente especial: que la muerte se cause por la condición de ser mujer o por motivos de identidad de género, lo cual diferencia esta figura del homicidio simple y exige probar una motivación discriminatoria específica. (Ley 1761, 2015; Martínez Torres, 2019, Martínez Gómez, 2024)

La lectura del artículo 104A entonces no puede hacerse de manera puramente literal ni aislada, porque el propio texto legal enuncia una serie de circunstancias contextuales que han generado debate en la doctrina y en la jurisprudencia. La Corte Constitucional en sus sentencias C 539 de 2016 y C 297 de 2016, al examinar la constitucionalidad de la norma, sostuvo que esas circunstancias no suprimen el elemento subjetivo del tipo ni convierten automáticamente cualquier muerte violenta de una mujer en feminicidio; por el contrario, operan como escenarios o contextos que permiten inferir la motivación de género, sin reemplazarla.

En esa misma línea, la jurisprudencia de la Corte Suprema insiste en que el contexto de violencia contra la mujer puede servir para construir inferencias probatorias, pero no exonera al ente investigador de demostrar con rigor el elemento subjetivo especial de delito.(Corte Constitucional de Colombia, 2016a, párr. 40; Corte Constitucional de Colombia, 2016b, párr. 28).

Con esta normatividad, se exige que haya una diferenciación entre el feminicidio y el homicidio simple, y esta diferencia no depende solo de la verificación de la muerte de una mujer ni en la sola existencia de antecedentes de violencia. La investigación debe

examinar una conducta que exige reconstruir el sentido de la agresión y que encaje en relaciones desiguales de poder, sometimiento o instrumentalización de la víctima.

Esta perspectiva es muy importante porque evita minimizar violencias previas que aunque pueden ser autónomas y penalmente relevantes, no siempre integran por sí mismas el tipo de feminicidio. A la par, la dogmática contemporánea recomienda distinguir entre el hecho punible principal, los hechos indicadores y los posibles delitos concomitantes o precedentes, con el fin de no confundir la base probatoria con los elementos estructurales del tipo (Ley1761, 2015; Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022; Monárrez Fragoso, 2009).

Con respecto de las agravantes previstas en el artículo 104B, la legislación aumenta la sanción cuando concurren en el feminicidio circunstancias especialmente gravosas, como la calidad de servidor público, la minoría de edad o el embarazo de la víctima, la concurrencia de varias personas, la situación de discapacidad, desplazamiento o vulnerabilidad de la mujer, la comisión del hecho en presencia de miembros de la unidad doméstica y, de manera particularmente relevante, cuando el feminicidio ocurre con posterioridad a una agresión sexual, a rituales, mutilación genital o cualquier otra forma de agresión o sufrimiento físico o psicológico. Estas circunstancias muestran que el legislador no solo sanciona la muerte por razones de género, sino también el mayor desvalor del contexto en que se produce, pues ciertas formas de violencia antecedente o concomitante intensifican la lesividad del hecho (Ley 1761, 2015, arts. 3, 7)

En el plano social, el feminicidio debe comprenderse entonces como un fenómeno estructural vinculado a patrones históricos de desigualdad, naturalización de la violencia y relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres. Por ello, la respuesta estatal no puede limitarse a la sanción penal posterior al hecho consumado, sino que debe articular prevención, protección, investigación con enfoque de género y reparación integral. En particular, la jurisprudencia y la doctrina recabadas muestran que el análisis del contexto resulta indispensable para no reducir estos casos a meros conflictos

interpersonales, ni para invisibilizar el carácter discriminatorio que puede estar detrás de la agresión mortal.

Esta concepción, que está fundamentada en la Ley 1761 de 2015, comprende que el feminicidio no se limita a ser el desenlace de la muerte de una mujer; implica además dinámicas de dominación, subyugación e instrumentalización previas al hecho punible (Ley 1761, 2015).

Desde la perspectiva jurídica colombiana, la Ley 1761 de 2015, que también es conocida como ley Rosa Elvira Cely, tipificó el feminicidio como delito autónomo en el artículo 104A del Código Penal, estableciendo para este delito penas de 250 a 500 meses de prisión cuando concurren circunstancias agravantes descritas en el artículo 104B como ciclos de violencia previa, relaciones de dependencia o explotación de posiciones de poder (Ley 1761, 2015)

Esta norma impone además a las autoridades judiciales el deber de investigar con enfoque diferencial de género, presumiendo inicialmente la existencia de móviles discriminatorios en las muertes violentas de mujeres (Fiscalía General de la Nación, 2016, *Directiva 0014*). Esta exigencia responde a una necesidad de demoler la naturalización histórica de la violencia contra las mujeres y de proteger su vida e integridad como derechos fundamentales, en un país donde la criminalidad y la impunidad todavía generan serias desigualdades de género.

Varios estudios han demostrado que el feminicidio se inscribe en estructuras patriarcales que perpetúan la subordinación de las mujeres en diversas áreas de la vida, según el campo social. En Medellín, estudios académicos han demostrado que la violencia mortal contra las mujeres se debe a factores tanto íntimos como relacionados con el contexto de la violencia urbana criminal. Para estos casos, el cuerpo femenino se transforma en un instrumento para controlar tanto territorial como simbólicamente el dominio masculino (Giraldo Ramírez & Sierra Montoya, 2020).

Esta dualidad exige un análisis interdisciplinario que articule el derecho penal, la criminología y los estudios de género, con el fin de descubrir la compleja red de factores que sostienen y reproducen el feminicidio en la realidad colombiana. Diferenciando desde una perspectiva forense y jurídica, que este fenómeno pone de manifiesto la necesidad apremiante de fortalecer las políticas preventivas, capacitar a los operadores judiciales y valorar correctamente la evidencia para asegurar que se haga justicia y se repare completamente a las víctimas.

1.2. Causas estructurales del feminicidio

Los patrones históricos de desigualdad entre géneros han situado a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad sistemática, lo que representa el origen estructural del feminicidio. La normalización cultural de la violencia intrafamiliar, el hecho de estar sometido económicamente, las restricciones para acceder al trabajo y la sobrecarga en los trabajos del hogar son circunstancias que posibilitan que las agresiones escalen hasta convertirse en acciones más mortales, como es el caso del asesinato de la mujer (ONU Mujeres, 2021).

En Colombia, estas circunstancias se ven empeoradas por la presencia constante del machismo institucionalizado y por la escasa habilidad del estado para actuar a tiempo en ciclos de violencia que han sido documentados y denunciados, pero no tratados (Defensoría del Pueblo, 2024).

Las cifras estadísticas oficiales confirman la magnitud estructural del problema. La Defensoría del Pueblo reportó 745 feminicidios entre enero y octubre de 2024, mientras que el Observatorio Colombiano de Feminicidios documentó 886 casos consumados en el mismo período, siendo Antioquia uno de los departamentos con mayor incidencia de feminicidios (Defensoría del Pueblo, 2024; Observatorio Colombiano de Feminicidios, 2026).

Estas cifras permiten advertir entonces que la mayor parte de los casos corresponden a relaciones previas de pareja o convivencia, tras la ocurrencia de episodios

previos de violencia física, psicológica o sexual que no fueron denunciados oportunamente o inútilmente atendidos (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2025).

Para el contexto específico de Medellín, algunas investigaciones locales han identificado que el fenómeno adquiere características particulares asociadas a factores agravantes derivados del entorno urbano. La presencia de violencia criminal, narcotráfico y disputas territoriales incrementa exponencialmente el riesgo para mujeres en edades reproductivas ente los 18 y 35 años que viven particularmente en condiciones de pobreza o dependencia económica (Giraldo Ramírez & Sierra Montoya, 2020).

Este fenómeno demuestra entonces que el feminicidio trasciende las dinámicas domésticas, para insertarse en matrices más amplias de violencia social, problemática más amplia en las estructuras sociales que el marco penal por sí solo no logra desarticular y requieren una respuesta integral por parte del Estado y la sociedad.

1.3. Contexto específico del feminicidio en Medellín

Medellín presenta particularidades que intensifican la violencia feminicida y hacen indispensable un análisis y respuestas diferenciadas. Aunque la ciudad acumula tasas históricamente elevadas de homicidio general que, aunque han disminuido desde los picos de los años 90, persisten patrones diferenciados de letalidad que afectan de manera específica a las mujeres.

En el plano reciente, las cifras muestran una persistencia que es preocupante. A mitad del año 2025, algunos medios locales reportaron que en Medellín habían sido asesinadas 16 mujeres en lo corrido del año, de las cuales 10 ya habían sido tipificadas como feminicidios por la Fiscalía, lo que para la ciudad, evidenciaba un incremento frente al mismo periodo del año anterior (Telemedellín, 2025). Seguidamente, se informó que para el año 2025 la ciudad llegó a 24 mujeres asesinadas, con 15 de estos casos investigados como presuntos feminicidios, lo que representaba un aumento del 7% frente al año 2024 (Telemedellín, 2025; Infobae, 2025). Entre 2024 y 2025, la Alcaldía de

Medellín reportó 27 muertes violentas de mujeres, alcanzando un 68% de esclarecimiento efectivo, cifra superior al promedio nacional pero insuficiente para modificar la persistencia estructural del fenómeno (Alcaldía de Medellín, 2025). Además, el Observatorio de Feminicidios Colombia, registró un total de 210 feminicidios entre los años 2022 a 2025 en la ciudad de Medellín, como se podrá observar en las siguientes figuras:

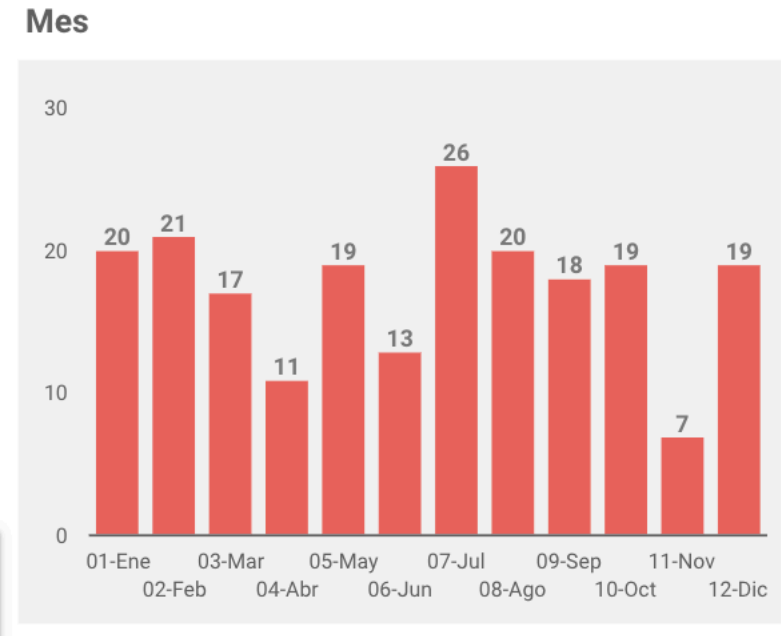


Figura 1. Feminicidios reportados en Medellín por mes entre los años 2022 a 2025, según el Observatorio Feminicidios Colombia.

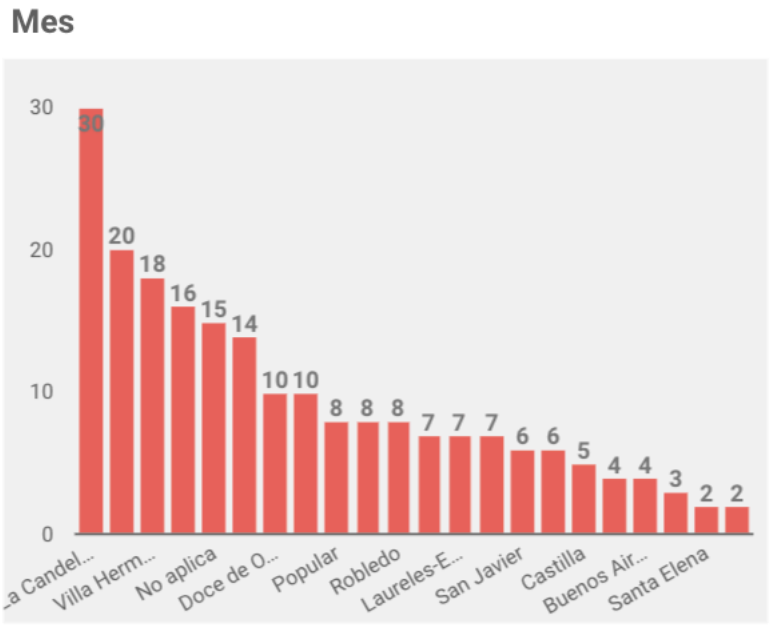


Figura 2. Feminicidios reportados por barrio entre los años 2022 a 2025 en Medellín, según el Observatorio Feminicidios Colombia

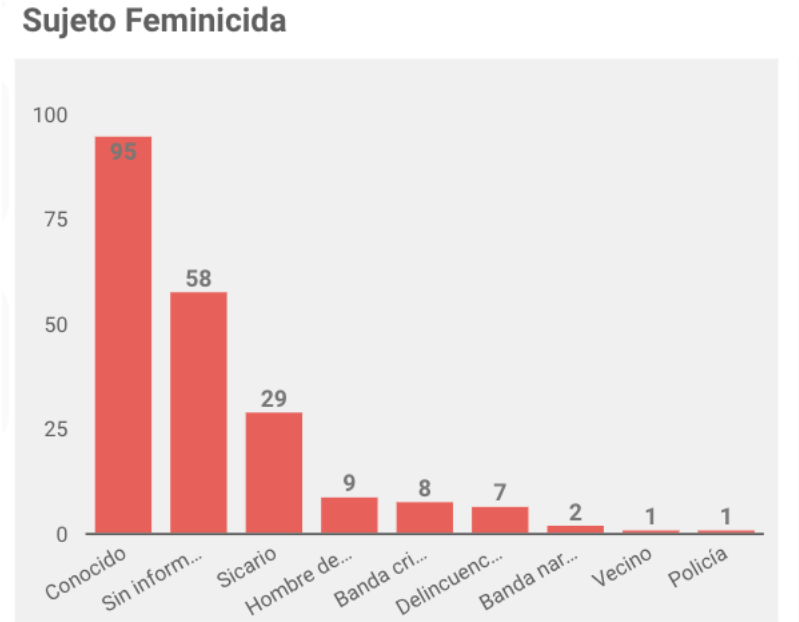


Figura 3. Sujeto feminicida reportado entre el año 2022 a 2025 en Medellín según el Observatorio de Feminicidios Colombia

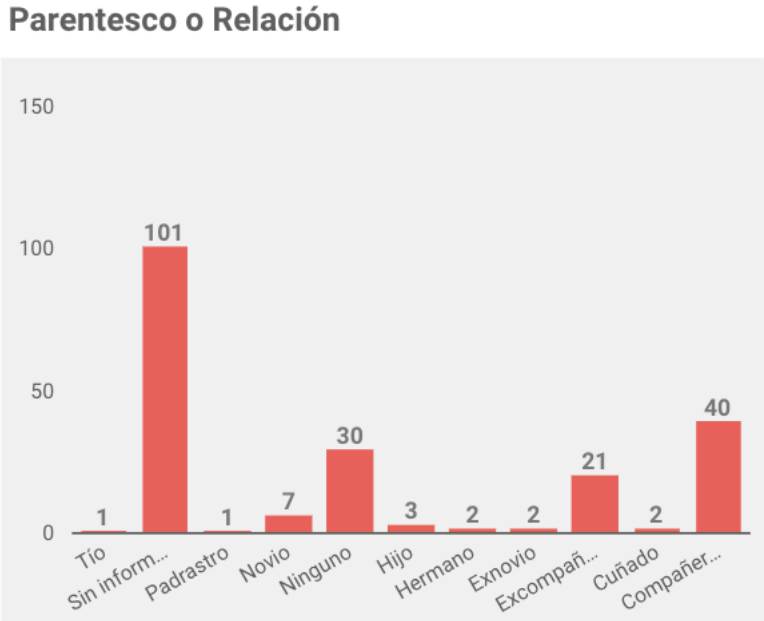


Figura 4. Parentesco o relación del sujeto feminicida con la víctima entre el año 2022 a 2025 en Medellín, según el Observatorio de Feminicidios Colombia

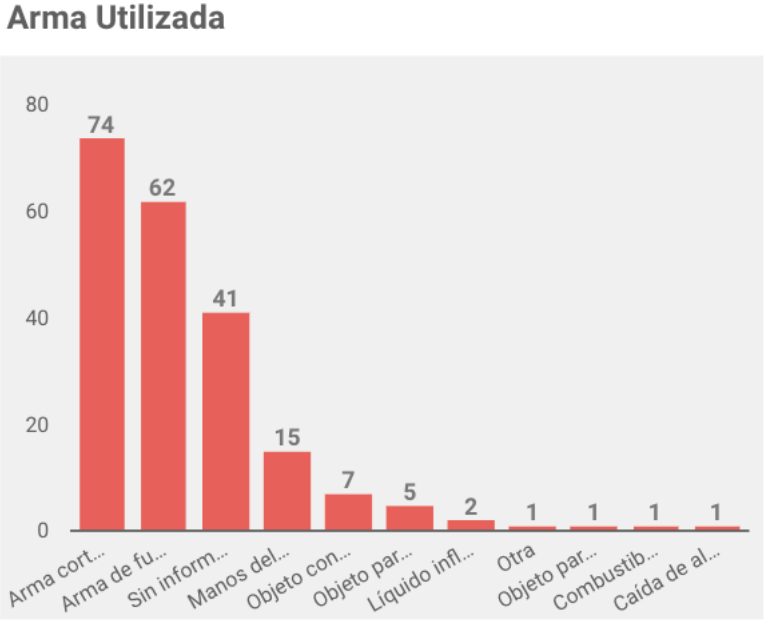


Figura 5. Arma utilizada en el feminicidio entre los años 2022 a 2025 en Medellín, según el Observatorio de Feminicidios Colombia

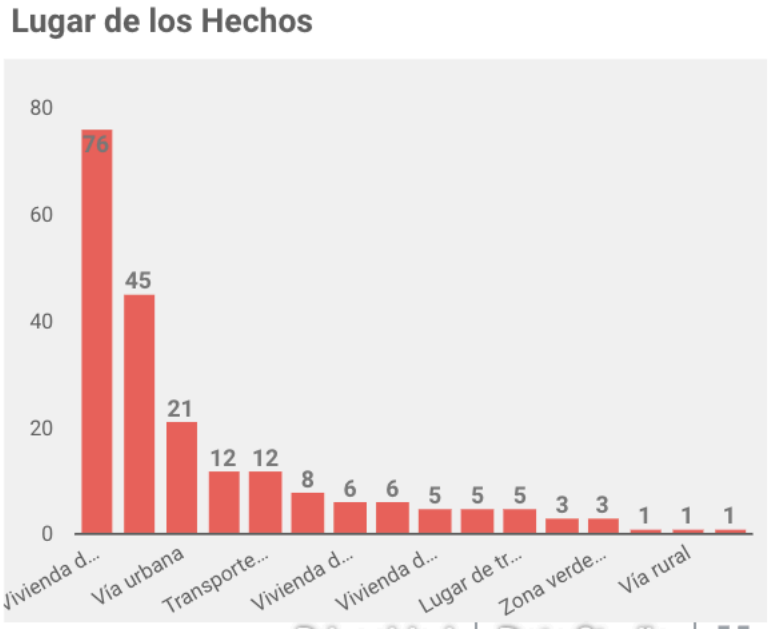


Figura 6. Lugar de los hechos del feminicidio entre los años 2022 a 2025 en Medellín, según el Observatorio de Feminicidios Colombia

A escala departamental, Antioquia sigue figurando entre los territorios con mayor número de feminicidios en el país. La Personería Distrital de Medellín advirtió que, hasta septiembre de 2024, de 19 homicidios de mujeres en la ciudad, 13 habían sido clasificados como presuntos feminicidios, lo que mostraba que una parte sustancial de las muertes violentas de mujeres seguía vinculada a razones de género (Personería Distrital de Medellín, 2024). El Observatorio Feminicidios Colombia reportó, a través de sus boletines mensuales y publicaciones nacionales, una incidencia sostenida del fenómeno en el departamento, con cifras que ubican a Antioquia entre los territorios de mayor riesgo, teniendo en el departamento entre los años 2022 a 2025 un total de 550 feminicidios registrados y en el Valle de Aburrá para los mismos años un total de 270 como se puede observar en las figuras a continuación:

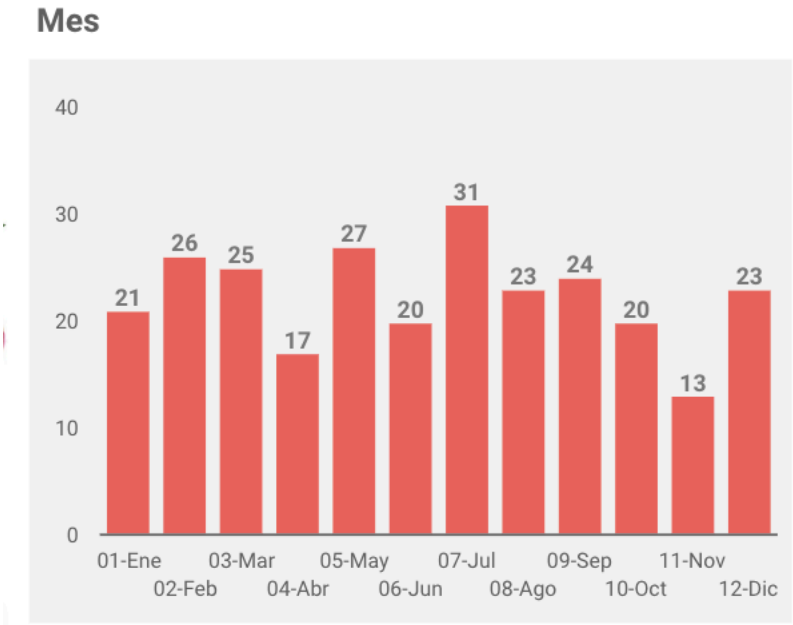


Figura 7. Feminicidios reportados en el Valle de Aburrá por mes entre los años 2022 a 2025, según el Observatorio Feminicidios Colombia.

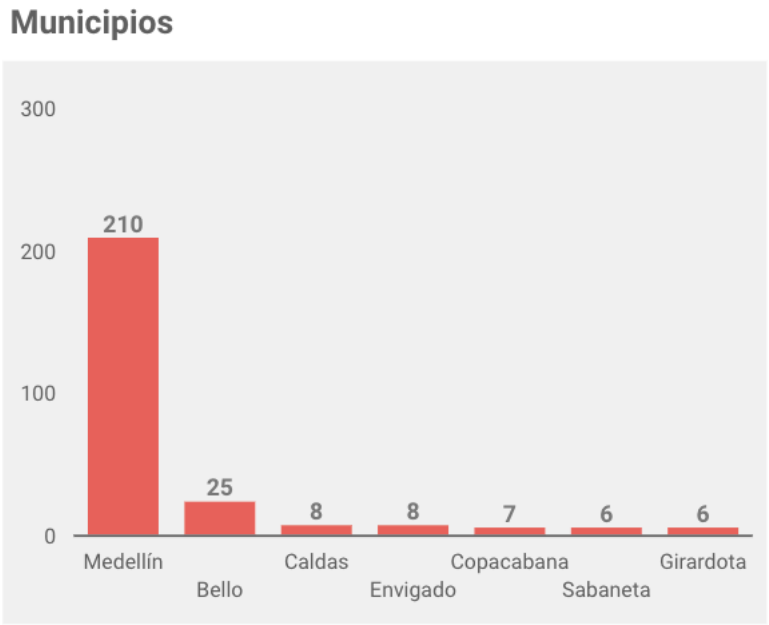


Figura 8. Feminicidios reportados por municipio entre los años 2022 a 2025 en el Valle de Aburrá, según el Observatorio Feminicidios Colombia

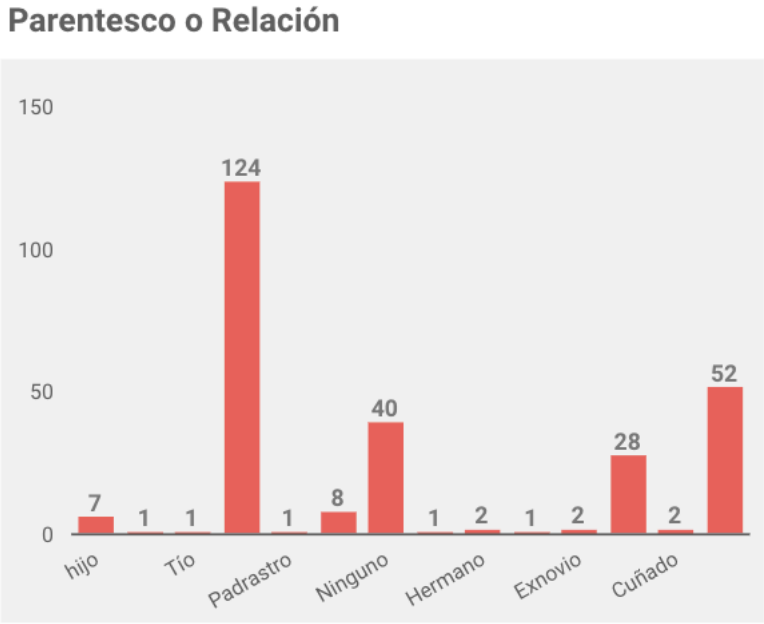


Figura 9. Parentesco o relación del victimario con la mujer entre el año 2022 a 2025 en el Valle de Aburrá, según el Observatorio de Feminicidios Colombia

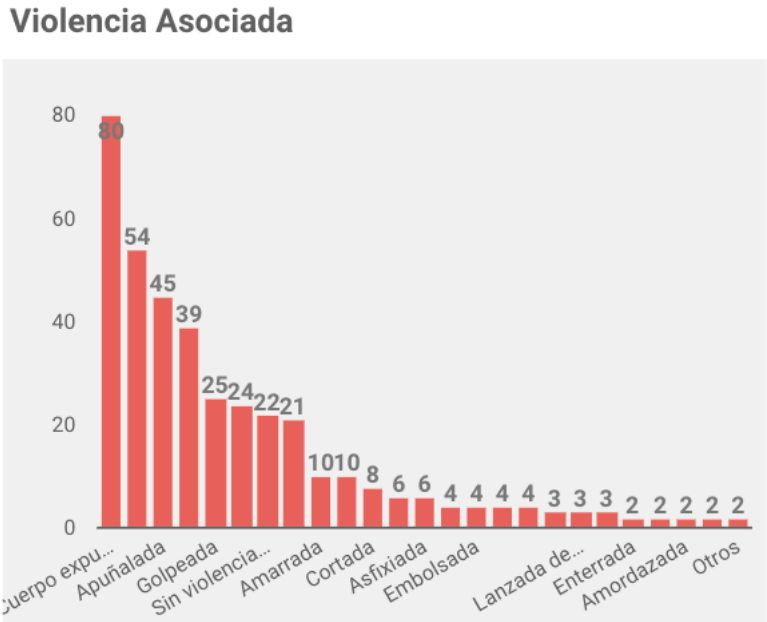


Figura 10. Violencia asociada al feminicidio entre los años 2022 a 2025 en el Valle de Aburrá, según el Observatorio de Feminicidios Colombia

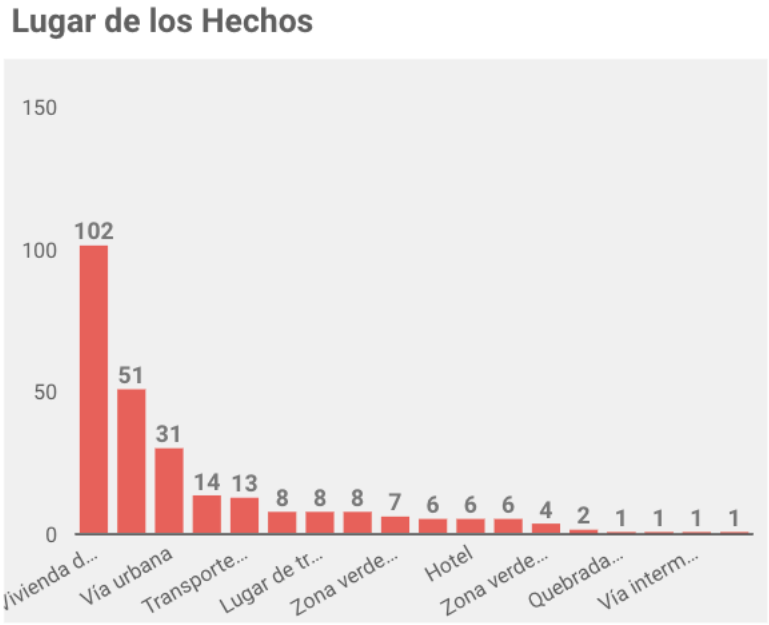


Figura 11. Lugar de los hechos del feminicidio entre los años 2022 a 2025 en el Valle de Aburrá, según el Observatorio de Feminicidios Colombia

La investigación criminológica ha establecido vínculos estrechamente relacionados entre la violencia urbana y el feminicidio en la ciudad. La investigación de Giraldo Ramírez y Sierra Montoya (2020) documenta cómo en contextos de alta conflictividad criminal, las mujeres se convierten en blancos específicos de violencia ejemplarizante, utilizada tanto para control íntimo como para afirmar dominios territoriales. Esta dinámica se refleja en el 32% de casos medellinenses donde los homicidios responden a dinámicas mixtas de violencia de género y criminalidad organizada, frente al 18% observado del promedio nacional.

La pandemia de COVID-19 profundizó estas vulnerabilidades al aumentar la exposición de las victimas pues se vieron confinadas con sus agresores y se sobrecargaron las rutas de atención institucional. Agudelo Vélez (2022) analizó en su trabajo 1.247 llamadas de emergencia recibidas por la Línea Púrpura durante el confinamiento, identificando incrementos del 47% en solicitudes de orientación por violencia psicológica y 32% en casos de riesgo inminente.

Este fenómeno confirma que las crisis socioeconómicas y sanitarias no crean por sí mismas la violencia estructural pero sí amplifican las ya existentes y las evidencian con mayor crudeza lo que hace que se vea una mayor demanda de respuestas institucionales multidimensionales, integrales y oportunas.

1.4. Análisis crítico de la Ley 1761 de 2015

La Ley 1761 de 2015 constituye un avance relevante en el ordenamiento jurídico para enfrentar el feminicidio en Colombia, tipificándolo como delito autónomo con penas de 250 a 500 meses de prisión. Su incorporación al Código Penal, mediante el artículo 104A además de incluir diez circunstancias agravantes específicas en el artículo 104B, incluyendo entre estas relaciones de poder asimétricas, privación de libertad previa, instrumentalización sexual y antecedentes documentados de violencia intrafamiliar reflejan un intento por responder jurídicamente a una forma específica y extrema de violencia contra las mujeres (Ley 1761, 2015).

El artículo 104B eleva la pena a 500–600 meses de prisión cuando concurren circunstancias agravantes previstas en la ley. A primera vista, la disposición cumple una función retributiva y de afirmación simbólica del mayor desvalor del hecho en contextos de vulnerabilidad extrema. No obstante, existen críticas sistemáticas sobre la minucia del mero aumento punitivo para cumplir la función de prevención general negativa investigaciones realizadas en el marco de la tesis de sobre prevención general del feminicidio que concluyen que el incremento en el quantum penal no conlleva reducciones estadísticas en la tasa homicida de mujeres; pues por el contrario, la victimización sigue al alza, lo que indica que la ley acude a una estrategia de precaución penal que no modifica la lógica punitiva subyacente. (Ángel Flórez, 2019).

La norma impone además deberes correlativos a la Fiscalía General de la Nación, obligándola a iniciar investigaciones de oficio y con presunción inicial de móvil de género y desde una perspectiva formal, representa un progreso frente a la antigua y

común tendencia de investigar estos hechos bajo categorías penales generales que invisibilizaban su dimensión de género.

No obstante, desde perspectivas criminológicas críticas, el abolicionismo penal y ciertos sectores del feminismo, existe una postura que cuestiona la propia consagración del tipo penal de feminicidio. Dichos autores argumentan que la ampliación del poder punitivo del Estado mediante la tipificación autónoma no aborda las causas estructurales del problema, sino que refuerza una lógica de populismo punitivo que desvía la atención de políticas públicas preventivas integrales (Vera, 2023; Zuluaga Vélez, 2025).

Desde este punto de vista, el sistema penal es intrínsicamente androcéntrico y no puede ser la herramienta idónea para desmontar al patriarcado; por el contrario, su intervención legítima un aparato represivo que históricamente ha marginalizado a las mujeres pobres, afrodescendientes e indígenas, sin que esto transforme las relaciones de poder asimétricas que subyacen a la violencia de género (Vera, 2023; Huneeus, 2008).

Por otra parte, se ha sostenido que la criminalización del feminicidio puede tener efectos contraproducentes: al exigir la demostración de un móvil misógino como elemento constitutivo del tipo, se exige una carga probatoria casi insuperable que paradójicamente aumenta la impunidad, mientras que el enfoque punitivo individual oculta la dimensión colectiva y política de la violencia contra las mujeres (Zuluaga Vélez, 2025).

Y algunas autoras desde el abolicionismo feminista proponen en lugar del enfoque punitivo mecanismos restaurativos, políticas educativas de igualdad de género y fortalecer los sistemas de protección social, ya que considerando que la respuesta penal por si sola no es suficiente para erradicar el problema, sino que reproduce la lógica patriarcal de control y dominación que pretende combatir (Vera, 2023; Gómez Rodríguez, 2023).

Sin embargo, un análisis crítico de su aplicación permite advertir que el reconocimiento normativo no ha sido suficiente para garantizar una respuesta estatal efectiva, pues en la práctica, persiste una distancia considerable entre la tipificación legal y la forma en que las autoridades investigan y califican los hechos. González Vergara y Narváez Patiño (2022) señalan que solo el 41% de homicidios de mujeres en Medellín entre 2020-2022 fueron tipificados como feminicidios, pese a evidencia circunstancial de violencia previa en el 67% de casos.

Esta subclasificación responde a tres obstáculos principales en primer lugar las dificultades probatorias para demostrar móviles discriminatorios; en segundo lugar la resistencia institucional a abandonar paradigmas tradicionales de "crimen pasional", lo cual reduce la complejidad del fenómeno y reproduce los estereotipos de genero a la administración de justicia; y en tercer lugar la ausencia de protocolos forenses estandarizados con perspectiva de género, que debilitan la calidad de la investigación.

Lo que esta situación evidencia entonces es que el problema no radica únicamente en la ausencia de norma, sino en la persistencia de barreras estructurales que limitan su aplicación material.

La Directiva 0014 de 2016 de la Fiscalía General intentó sanar estas falencias investigativas estableciendo lineamientos obligatorios para la indagación feminicida, incluyendo análisis de trayectorias de violencia y valoración de contextos relacionales (Fiscalía General de la Nación, 2016, *Directiva 0014*).

Sin embargo, su aplicación territorial permanece fragmentada, particularmente en jurisdicciones como Medellín donde concurren altas cargas de trabajo judicial con capacidades investigativas limitadas que hacen que se dificulte la implementación homogénea de los criterios investigativos (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2025).

Como implicación de esto, la principal debilidad de la Ley 1761 de 2015 no reside en su formulación, sino en la insuficiencia de los mecanismos institucionales encargados de hacerla efectiva, ya que esto revela que la lucha contra el feminicidio no puede agotarse en la tipificación penal, sino que exige transformaciones profundas en la investigación criminal, la formación de operadores judiciales y la incorporación real de una perspectiva de género en todo el sistema de justicia.

A continuación se presenta un breve cuadro comparativo que resume las críticas que se le han formulado al tipo penal de feminicidio desde diferentes perspectivas:

Perspectiva	Argumento central	Crítica específica a la Ley 1761
Abolicionismo penal	El sistema penal es androcéntrico y no transforma estructuras	Legitima un aparato represivo que no desmonta el patriarcado
Criminología crítica	El populismo punitivo desvía recursos de políticas preventivas	No aborda causas estructurales, solo castiga individualmente
Feminismo interseccional	El penal afecta desproporcionadamente a mujeres racializadas/pobres	Oculta dimensión colectiva, refuerza desigualdades
Crítica probatoria	Exigencia de móvil misógino es casi imposible de demostrar	Aumenta impunidad por carga probatoria excesiva

Tabla 1.Comparativo feminicidio desde diferentes perspectivas.
Fuente: elaboración propia

1.5. Respuesta institucional y agenda pública en Medellín

La organización estatal de la ciudad de Medellín ha desarrollado respuestas específicas ante la violencia feminicida, articulando la acción estatal con el activismo social. La Secretaría de la Mujer ha implementado la Línea Púrpura 01 8000 52 7070, que atendió 23.759 mujeres entre 2024-2025, derivando el 28% a rutas de protección inmediata (Alcaldía de Medellín, 2025).

De forma paralela a los organismos institucionales, algunos colectivos feministas han desempeñado un papel decisivo en la visibilización del problema, logrando que el feminicidio se incorporara de forma progresiva a la agenda pública municipal desde 2012 (Asociación Latinoamericana de Sociología, 2019).

En este sentido, las redes sociales han consolidado también una herramienta complementaria de prevención, denuncia y activación comunitaria. González Vergara y Narváez Patiño (2022) analizaron 4.562 publicaciones sobre feminicidio en redes sociales en la ciudad de Medellín durante 2021, y encontraron que el 73% generaron alertas comunitarias efectivas que facilitaron intervenciones policiales oportunas.

Este tipo de respuestas pone en evidencia, por un lado, los límites del monopolio estatal en materia de seguridad y, por otro, la posibilidad de construir modelos de prevención más flexibles, en los que converjan tecnología, participación ciudadana y protocolos institucionales.

Aun así, persisten brechas críticas en la articulación entre las entidades responsables, porque aunque la Alcaldía reportó un 68% de esclarecimiento, la tasa de judicialización apenas alcanza el 23%, lo que evidencia dificultades en el paso entre la investigación policial y la actuación de la fiscalía como ente acusador (Alcaldía de Medellín, 2025).

Esta ruptura institucional hace que se vea comprometida la efectividad de la respuesta penal y sigue perpetuando ciclos de impunidad porque permite que se

desincentiven las denuncias debilitando la confianza de las víctimas en el sistema de justicia.

1.6. Tensiones entre norma, política pública y realidad empírica

La tensión de fondo está en la contradicción entre el robusto marco normativo de la Ley 1761 de 2015 y su impacto todavía limitado en la reducción estructural del feminicidio en Medellín. Aunque la norma brinda las herramientas jurídicas relevantes para la investigación, su efectividad depende de tres condiciones materiales ausentes o insuficientes como lo son las capacidades investigativas especializadas; políticas preventivas territorializadas; y transformaciones culturales que puedan ser sostenidas en el tiempo (Giraldo Ramírez & Sierra Montoya, 2020).

Esta limitación no es exclusiva de la ciudad de Medellín. Los registros del Observatorio Colombiano de Feminicidios documentan que Antioquia acumuló 110 casos en 2024, frente a 97 en 2023, dejando ver de esta manera ausencia de tendencia decreciente pese a más de diez años de vigencia de la ley (Observatorio Colombiano de Feminicidios, 2026).

Así entonces, el fenómeno confirma que la criminalización aislada no desarticula violencias estructurales arraigadas durante años, demandando intervenciones sistémicas que trasciendan el ámbito penal.

Desde el punto de vista hermenéutico y jurídico, esta situación plantea un problema de efectividad normativa: la Ley 1761 de 2015 es un deber ser vinculante pero sigue resistiéndose a la realidad práctica. Su transformación requiere superar la dicotomía sanción-prevención mediante políticas integrales que articulen formación judicial, fortalecimiento institucional, educación en igualdad y monitoreo estadístico continuo por parte de las instituciones (Fiscalía General de la Nación, 2016).

Concluye entonces que el feminicidio en Medellín es la expresión de una compleja interacción entre estructuras patriarcales persistentes, dinámicas criminales urbanas y respuestas institucionales fragmentadas.

La Ley 1761 de 2015 es un gran avance normativo, ya que reconoce la dimensión estructural del problema y exige investigación contextualizada, pero su implementación muestra limitaciones en cuanto a lo probatorio, institucional y cultural que comprometen su impacto preventivo (Ley 1761, 2015).

El análisis confirma que el 68% de esclarecimiento institucional en la ciudad de Medellín no equivale a control estructural del fenómeno en sí, pues las tasas persisten estables entre 25-27 casos anuales (Alcaldía de Medellín, 2025).

La prevención efectiva requiere superar el modelo de reacción para así consolidar intervenciones proactivas que desarticulen desde su raíz las violencias que culminan en feminicidio. El capítulo fundamenta así la necesidad de políticas multidimensionales que integren lo penal, lo social y lo cultural en un enfoque verdaderamente transformador.

Capítulo 2

Estrategias de protección de las mujeres frente al feminicidio en Medellín y su implementación normativa e institucional

2.1. La protección de las mujeres como deber jurídico del Estado

La protección de las mujeres contra el feminicidio es un deber jurídico del Estado Colombiano, no solo porque está derivado de la Constitución, de los tratados internacionales ratificados por Colombia sino porque además la propia legislación interna ha venido reforzando esa obligación con normas específicas para prevenir y sancionar la violencia de género (Cardona Quiceno, 2025; Agudelo Vélez, 2022 En un Estado social de derecho, la dignidad, la vida, la igualdad y la integridad de las mujeres no pueden limitarse a depender solamente de las respuestas penales tras el daño; requieren también dispositivos eficaces y oportunos para prevenirlo, atenderlo, protegerlo y repararlo (Ley 1761, 2015). Es entonces en esa medida que la política jurídica contra el feminicidio debe entenderse como un sistema integral de garantías que compromete a todas las autoridades públicas (Cardona Quiceno, 2025; Agudelo Vélez, 2022).

La Ley 1761 de 2015, conocida como Ley Rosa Elvira Cely, marcó un avance decisivo en el ordenamiento jurídico colombiano al reconocer el feminicidio como un delito autónomo y al establecer que el Estado debe investigarlo y sancionarlo con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género (Ley 1761, 2015). Sin embargo, su alcance no se agota solo en la sanción penal, esta ley también refleja una comprensión más amplia del problema, pues parte de la idea de que la violencia contra las mujeres no aparece de forma aislada, sino que suele estar precedida por una acumulación de agresiones, amenazas y formas de dominación que deben ser atendidas oportunamente (Miranda, 2023).

De acuerdo con este aspecto, la relevancia no se restringe sólo a castigar al agresor; sino que también requiere que el Estado ofrezca una respuesta integral enfocada

en evitar futuras violencias, en consolidar las habilidades institucionales y en prevenir la revictimización de las mujeres y sus familias (Cardona Quiceno, 2025). Esto quiere decir que la protección no puede limitarse a ser un asunto formal de la norma, sino que también debe convertirse en acciones concretas de asistencia, coordinación entre instituciones y acceso efectivo a la justicia (Ley 1761 de 2015; Cardona Quiceno, 2025).

El trabajo de Zapata Quiceno y Uribe Quintero permite comprender, además, que la agenda de protección no nace únicamente del Estado, sino también de la presión de colectivos feministas que han visibilizado la violencia de género en Medellín y han exigido respuestas institucionales más efectivas (Zapata Quiceno & Uribe Quintero, 2019). Esa articulación entre movilización social y política pública ha sido decisiva para que el tema se mantenga en la agenda pública y de gobierno, aunque todavía con resultados parciales (Zapata Quiceno & Uribe Quintero, 2019).

2.2. Medidas previstas en la Ley 1761 de 2015

La Ley 1761 de 2015 reformó el Código Penal para tipificar el feminicidio como una conducta autónoma, reconociendo que la muerte violenta de una mujer puede responder a su condición de ser mujer, a motivos relacionados con su identidad de género o a contextos marcados por relaciones previas de dominación, violencia o control (Ley 1761, 2015). Esta precisión normativa se hace importante porque permite superar la confusión entre homicidio simple y feminicidio, y obliga a la autoridad investigadora a partir de la hipótesis de violencia de género desde el momento inicial de la noticia criminal (Miranda, 2023).

Dentro de las circunstancias que contempla la ley se encuentran la existencia de relaciones familiares, íntimas, de convivencia, de amistad o trabajo; la instrumentalización del cuerpo y la sexualidad de la mujer; el ejercicio de poder económico, militar, político o sociocultural; antecedentes de violencia doméstica o de género; y privación de la libertad de movimiento antes de la muerte, estos no constituyen

solo criterios de tipificación, sino también señales de alerta que exigen activar medidas de protección temprana (Ley 1761, 2015).

Aquí entonces, el feminicidio suele presentarse como la fase final de un largo proceso de agresiones, por lo que el análisis no puede limitarse solo al hecho letal, sino que debe incorporar el contexto de violencias previas que lo anteceden (Agudelo Vélez, 2022; Miranda, 2023).

Por otra parte, desde el punto de vista institucional, la ley exige una investigación inmediata, seria y profunda, con enfoque de género, de modo que el operador judicial no trate el hecho como un evento aislado, accidental o "pasional" (Miranda, 2023). Este mandato se articula con la Directiva 0004 de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, que reitera que ante la muerte violenta de una mujer la primera hipótesis debe ser la de feminicidio, con el fin de corregir prácticas históricas de subestimación y sesgos en la interpretación judicial (Fiscalía General de la Nación, 2023, *Directiva 0004*). En consecuencia, la protección contenida en la ley no es exclusivamente punitiva, sino también investigativa y preventiva (Ley 1761, 2015).

2.3. Medidas de atención y protección en la Ley 1257 de 2008

La Ley 1257 de 2008 complementa la Ley 1761 de 2015 al establecer normas de sensibilización, prevención y sanción de las distintas formas de violencia y discriminación contra las mujeres (La Ley 1257, 2008). Esta ley es central para la protección de las mujeres porque incorpora un enfoque de atención integral que no se limita al castigo del agresor, sino que garantiza servicios concretos para preservar la vida, la integridad y la autonomía de las víctimas (Ministerio de Salud y Protección Social, s. f.).

Entre sus principales medidas se encuentran el alojamiento, la alimentación y el transporte para la mujer y sus dependientes cuando esta deba separarse del agresor, así como la atención en salud física y mental, la asistencia jurídica y el acompañamiento psicosocial (Ministerio de Salud y Protección Social, s. f.). La ley también contempla

medidas de protección inmediata que pueden incluir el desalojo del agresor del domicilio común, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la vigilancia y otras decisiones orientadas a evitar que el riesgo sea más grave (La Ley 1257, 2008). Estas medidas son particularmente relevantes en los casos de alto riesgo de feminicidio, pues la violencia letal suele estar precedida de episodios reiterados de maltrato y amenazas (Agudelo Vélez, 2022; Miranda, 2023).

En términos jurídicos, la Ley 1257 de 2008 traslada al Estado la obligación de actuar con debida diligencia, esto significa que la mujer no debe cargar sola con la prueba, la denuncia ni el costo emocional y material de su protección; por el contrario, la institucionalidad debe responder con inmediatez, coordinación y capacidad técnica suficiente para garantizar que la medida de protección no quede reducida a una formalidad sin efecto real (Cardona Quiceno, 2025; Ministerio de Salud y Protección social, s. f.).

2.4. Marco normativo local en Medellín

En Medellín, la protección frente a las violencias basadas en género ha sido desarrollada por medio de un marco normativo local relativamente amplio, que se articula con la política nacional (Cardona Quiceno, 2025). El estudio de Cardona Quiceno revela que la ciudad ha creado un conjunto de acuerdos, decretos y políticas públicas específicamente diseñadas para dar una respuesta institucional frente a la violencia feminicida, entre ellos se encuentra el Acuerdo 052 de 2011, el Acuerdo 102 de 2018 y los diferentes mecanismos de atención operados por la Secretaría de las Mujeres (Cardona Quiceno, 2025).

El Acuerdo 052 de 2011 creó el Programa Integral de Protección a Mujeres Víctimas de Violencias, el cual contempla atención psicosocial, acompañamiento jurídico, hogares de acogida, refugios, capacitación, emprendimiento, subsidios, transporte, sistemas de información y mecanismos de estabilización de las víctimas (Cardona Quiceno, 2025). Y por su parte, el Acuerdo 102 de 2018 consolidó la Política

Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín, incorporando de manera expresa la dimensión de seguridad y vida libre de violencias (Cardona Quiceno, 2025).

Lo valioso de estos instrumentos radica en que Medellín no se ha limitado a reproducir la política nacional, sino que ha buscado crear dispositivos propios de atención adaptados a su realidad local (Cardona Quiceno, 2025). No obstante, la misma investigación advierte que la existencia de normas y programas no garantiza por sí sola la protección efectiva, pues persisten fallas de articulación, barreras de acceso, insuficiencia de recursos y descoordinación entre las diferentes dependencias (Cardona Quiceno, 2025).

2.5. Mecanismos institucionales de atención en Medellín

La Alcaldía de Medellín dispone actualmente de varios mecanismos orientados a la prevención y atención de violencias basadas en género: entre ellos se encuentran la Línea 123 Agencia Mujer, los hogares de acogida, la atención psico jurídica en territorio y la defensa técnica para casos de violencia de género (Alcaldía de Medellín, 2025; Cardona Quiceno, 2025). Estos mecanismos son importantes porque materializan, al menos en parte, el mandato de atención integral previsto en la Ley 1257 de 2008 y en la política pública local (Alcaldía de Medellín, 2025).

Sin embargo, los requisitos de acceso estrictos —mujeres mayores de 18 años sin redes familiares, adolescentes mayores de 14 años con hijos en común, exclusión de agresores vinculados a grupos armados ilegales, ausencia de trastornos psiquiátricos o adicciones— generan exclusiones sistemáticas que limitan su alcance real (Cardona, 2025).

La Ruta de Atención Integral a mujeres víctimas de violencia, articulada por la Secretaría de las Mujeres, se estructura en cuatro momentos: recepción, valoración de riesgo, plan de seguridad y remisión interinstitucional (Bejarano Montoya et al., 2022). Los hogares de acogida brindan alojamiento, alimentación, valoración nutricional,

atención psicológica individual y grupal, acompañamiento jurídico, fortalecimiento de autonomía y articulación interinstitucional (Cardona Quiceno, 2025).

Sin embargo, en la investigación de Cardona Quiceno, señala que la implementación de estos mecanismos no está libre de dificultades, pues advierte que la ruta de atención se ha fragmentado en múltiples dependencias, lo cual hace que muchas mujeres transiten por procesos burocráticos complejos, lentos y, en ocasiones, revictimizantes. También muestra que los criterios de ingreso a hogares de acogida y otros servicios pueden dejar por fuera a mujeres con necesidades urgentes, lo que evidencia que la cobertura institucional no siempre coincide con la magnitud real del riesgo (Cardona Quiceno, 2025).

Este instrumento de atención integral a mujeres, respaldado por el Acuerdo 052 de 2011, prioriza la activación de rutas desde la Línea Púrpura (01 8000 52 7070), que en 2024 atendió 23.759 mujeres, derivando el 28% a protección inmediata (Alcaldía de Medellín, 2025). La valoración de riesgo representa un avance técnico significativo, con el Protocolo del Instituto Nacional de Medicina Legal (INMLCF) que clasifica cuatro niveles: variable (<8 puntos), moderado (8-13), grave (14-17) y extremo (≥18), combinado con entrevista semiestructurada y plan de seguridad personalizado (Cardona Quiceno, 2025).

Este intrumento puesto en marcha desde el 2014, ha servido para identificar patrones de riesgo en mujeres víctimas de parejas o exparejas, pero su aplicación depende de la capacitación del personal y la disponibilidad de recursos en el territorio. En Medellín, la falta de tamizaje en servicios de salud y la ausencia de seguimiento post-ruta perpetúan vulnerabilidades, como lo evidencia en el 30% de mujeres que, luego de encuestas de satisfacción, manifestaron insatisfacción por "barreras de acceso a derechos" (Cardona Quiceno, 2025).

Hasta 2020, la Secretaría carecía de fondos específicos para representación jurídica, limitándose a casos emblemáticos; desde entonces, se ha avanzado en

acompañamiento psico-jurídico territorial, pero la judicialización de feminicidios apenas alcanza el 23% (Alcaldía de Medellín, 2025). El Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres (CSPM), creado por el Acuerdo 052 de 2011, que coordina 30 entidades para superar barreras interinstitucionales, pero su impacto es limitado por la falta de informes de gestión transparentes y enfoque reactivo (Cardona Quiceno, 2025). La articulación con la Secretaría de Salud —responsable de tamizaje en urgencias— es deficiente, pese a competencias explícitas en el Plan Territorial de Salud 2020-2023 para atención prioritaria (Alcaldía de Medellín, 2020).

2.6. La ruta de atención y sus límites

El análisis documental brinda uno de los principales aportes, en demostrar que la "ruta de atención" no presenta un funcionamiento lineal y uniforme, sino que mas bien muestra una red de capacidades institucionales que dependen de cada caso concreto y de la determinada situación de la víctima y su nivel de riesgo (Cardona Quiceno, 2025). En teoría, esta flexibilidad que permite la ruta de atención debería garantizar que la respuesta estatal a las necesidades de cada mujer se vaya ajustando; en la práctica, sin embargo, podría convertirse en un factor de dispersión institucional si no existe coordinación real y suficiente (Cardona Quiceno, 2025).

La implementación territorial evidencia tres tensiones estructurales: 1. La fragmentación institucional**,** donde la ruta se construye "caso por caso" sin un flujograma unificado, lo cual deriva ineficiencia entre Comisarías de Familia, Fiscalía, ICBF y Policía (Cardona Quiceno, 2025); 2. La desprotección, donde quedan excluidas las mujeres migrantes, racializadas o las que se encuentran en contextos de conflicto armado, las cuales se derivaron a mecanismos seguros en lugar de atención desde perspectiva de género (Cardona Quiceno, 2025); y 3. La revictimización burocrática, que se hace evidente en los testimonios de mujeres que siente que la ruta es "violenta por los tiempos de espera y desestimación" (Cardona Quiceno, 2025).

La Sentencia T-735 de 2017 de la Corte Constitucional califica la inacción como "segundo agresor estatal", obligando a diligencia debida en protección (Corte Constitucional de Colombia, 2017). En Medellín, este principio de debida diligencia —ratificado por CEDAW y Belém do Pará— se incumple sistemáticamente, con solo el 41% de homicidios de mujeres tipificados como feminicidios pese a evidencia de violencia previa en el 67% (González Vergara & Narváez Patiño, 2022).

En la investigación de Agudelo Vélez también se muestra que durante el confinamiento por COVID-19 se incrementaron las violencias de género, las llamadas de emergencia y la convivencia forzada con el agresor, evidenció debilidades en las rutas de atención y en la capacidad del Estado para responder a escenarios de crisis de esta magnitud (Agudelo Vélez, 2022). Este dato es importante porque demuestra que una ruta de protección solo es eficaz si funciona oportunamente, con cobertura y sensibilidad frente a las condiciones reales de las mujeres en riesgo (Agudelo Vélez, 2022).

La pandemia agravó estas limitaciones: el confinamiento incrementó llamadas a las líneas de atención a la mujer (+47% violencia psicológica), pero saturó rutas presenciales, forzando respuestas digitales que resultan inadecuadas para mujeres sin acceso a internet (Agudelo Vélez, 2022). La falta de transversalización de género en salud, educación y seguridad perpetúa exclusiones interseccionales (Cardona Quiceno, 2025).

Por otra parte, este estudio sobre feminicidio en el momento de la pandemia pone en evidencia que la comunicación digital, las redes de apoyo y las herramientas tecnológicas también pueden desempeñar una función preventiva y de acompañamiento para las mujeres víctimas (González & Narváez, 2022; Agudelo Vélez, 2022). Esto sugiere que la protección moderna frente al feminicidio debe apoyarse no solo en instituciones presenciales, sino también en canales de información, alerta y denuncia accesibles para las mujeres (González & Narváez, 2022).

2.7. Protección, acceso a la justicia y no revictimización

La protección de las mujeres no puede separarse del acceso efectivo a la justicia pues en varios de los trabajos revisados se insiste en que la demora de los procesos, la falta de capacitación de operadores judiciales y la descoordinación entre entidades afectan gravemente la confianza en el sistema (Miranda, 2023; Cardona Quiceno, 2025). Cuando una mujer denuncia violencia y no recibe respuesta oportuna, el Estado no solo incumple su deber de protección, sino que puede convertirse en un nuevo factor de riesgo (Miranda, 2023).

En este punto, la Sentencia T-735 de 2017, cobra especial relevancia porque advierte que la inacción o respuesta inadecuada de las instituciones puede equivaler a una forma de violencia institucional o "segundo agresor" (Cardona Quiceno, 2025). Esto significa que la protección jurídica no se agota en la expedición de normas, sino que depende de la capacidad real de las instituciones para evitar la revictimización y para garantizar respuestas dignas, rápidas y coordinadas (Cardona Quiceno, 2025).

De acuerdo con los estudios acerca de impunidad en Medellín la dilación procesal y las fallas probatorias impactan en gran manera la judicialización efectiva y real de los feminicidios (Miranda, 2023). En este sentido, la protección integral no significa solo tomar medidas de emergencia, sino también establecer asistencia jurídica sostenida en el tiempo, acompañamiento psicosocial y seguimiento posterior a la denuncia, ya que sin estas dimensiones, la intervención estatal se convierte en una formalidad que no cambia la situación de riesgo (Miranda, 2023; Cardona Quiceno, 2025).

Para solventar estas limitaciones, se proponen intervenciones articuladas:1. Centralización de la valoración de riesgo: integrar el tamizaje universal en salud y policía con el protocolo INMLCF, sumándole a esto una IA para hacer seguimiento automatizado de los casos (González Vergara & Narváez Patiño, 2022). 2. Ampliación de los hogares de acogida: Eliminar exclusiones arbitrarias y ampliar la capacidad con una mirada interseccional (Cardona Quiceno, 2025). 3. Capacitación obligatoria: Formación

anual en perspectiva de género para el 100% de las y los funcionarios de las rutas, que sean certificadas por la Corte Constitucional (Corte Constitucional de Colombia, 2017). 4. Plataforma digital unificada: App con botón de pánico, geolocalización y enlace directo con rutas, accesible vía SMS para poblaciones sin datos (González Vergara & Narváez Patiño, 2022). 5. Presupuesto vinculado a indicadores: el 1% del PIB municipal exclusivo para protección, con auditoría por CSPM y participación ciudadana (Alcaldía de Medellín, 2025). Esas medidas, alineadas con la Ley 1257 de 2008 y la ley 1761 de 2015, podrían elevar judicialización al 60% aproximadamente y disminuir la impunidad.

En conclusión, Colombia tiene un importante marco jurídico para la protección de las mujeres frente al feminicidio: la Ley 1761 de 2015 refuerza la respuesta penal e investigativa; la Ley 1257 de 2008 desarrolla medidas de atención y de protección; y en Medellín se han diseñado mecanismos locales tales como la Línea 123 Agencia Mujer, los hogares de acogida, la atención psico jurídica y los programas de protección integral (Ley 1761 de 2015; La Ley 1257 de 2008; Alcaldía de Medellín, 2025; Cardona Quiceno, 2025).

Sin embargo, a pesar de que la revisión documental muestra que la existencia de normas y programas no asegura su efectividad automática: los problemas de fragmentación institucional persisten, las barreras de acceso, las demoras procesales, las dificultades de coordinación y los riesgos de revictimización también persisten (Miranda, 2023; Cardona Quiceno, 2025).

Con todo esto, la protección de las mujeres frente al feminicidio ha de ser abordada desde la obligación de prevención, de la atención integral, del acceso real a la justicia y del fortalecimiento de la capacidad estatal en el territorio: la implementación coherente, sostenida y con enfoque de género permitirá que la infraestructura normativa se convierta en una garantía efectiva de vida libre de violencias (Cardona Quiceno, 2025; Zapata Quiceno & Uribe Quintero, 2019).

Capítulo 3

Aportes desde el derecho para el fortalecimiento de la investigación criminal del feminicidio en Medellín

La investigación del feminicidio en Medellín no debe concluir únicamente en la verificación material de una muerte violenta. Partiendo del tercer objetivo específico de este proyecto de investigación, el análisis normativo debe orientarse a formular los aportes que signifiquen una mayor rigidez de la respuesta estatal frente a este fenómeno, de tal manera que la respuesta penal sea compatible con la gravedad de la conducta, y tenga estándares de debida diligencia reforzada y con la obligación de investigar desde una perspectiva de género (Cardona Tafurth, 2025; Fiscalía General de la Nación, 2016).

Así las cosas, el feminicidio debe ser abordado entendiéndose no solo como un tipo penal autónomo, sino como una manifestación extrema de violencia estructural contra las mujeres, cuya investigación exige la formulación inicial de la hipótesis investigativa, la reconstrucción del contexto de violencia, la coordinación entre las instituciones y la calidad de la información disponible (Miranda Torres, 2023; Quintero Correa, 2022).

La experiencia de la investigación revisada para la ciudad de Medellín nos muestra que la existencia de estos crímenes no solo responde a los vacíos normativos, sino también a problemas de implementación institucional, fragmentación de las rutas de atención, debilidades probatorias y sesgos culturales al interior del sistema de justicia mismo (Cardona Tafurth, 2025; Miranda Torres, 2023; Quintero Correa, 2022). En consecuencia, a continuación se presentan algunos aportes que pueden tener un alcance concreto para mejorar la respuesta jurídica e institucional al problema socio-cultural que representa el feminicidio en Colombia.

3.1. Investigación penal con perspectiva de género

Para un primer aporte desde el derecho consiste en asumir que toda muerte violenta de una mujer debe activar, desde el inicio, una hipótesis seria de feminicidio (Fiscalía General de la Nación, 2016; Ley 1761, 2015). Esta regla interpretativa no implica prejuzgar la responsabilidad penal, sino impedir que el caso sea reducido anticipadamente a un homicidio común sin examinar el contexto relacional, histórico y estructural en que ocurrió el hecho (Miranda Torres, 2023; Quintero Correa, 2022).

La Directiva 014 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación se inscribe en esta lógica al fijar lineamientos para la investigación del tipo penal de feminicidio y exigir que estos hechos no sean tratados como acontecimientos aislados ni como expresiones emocionales o privadas desvinculadas de relaciones de dominación y discriminación (Fiscalía General de la Nación, 2016). De manera concordante, la Ley 1761 de 2015 reconoce que el feminicidio puede configurarse cuando la muerte de la mujer se produce en un contexto de violencia previa, instrumentalización, opresión o aprovechamiento de relaciones de poder (Ley 1761, 2015).

Desde esta perspectiva, la investigación penal debe incorporar algunas preguntas orientadas a identificar antecedentes de violencia física, psicológica, sexual, amenazas, celos, control coercitivo, aislamiento, instrumentalización del cuerpo de la víctima, y escenarios de subordinación económica o afectiva (Ley 1761, 2015; Quintero Correa, 2022). El valor jurídico de estos elementos radica en que permiten reconstruir el componente discriminatorio de la conducta, indispensable para distinguir el feminicidio del homicidio simple (Cardona Tafurth, 2025; Miranda Torres, 2023).

3.2. Problemas de prueba y valoración contextual

Uno de los principales obstáculos para la judicialización del feminicidio es la dificultad probatoria cuando no existen denuncias previas o cuando los antecedentes de violencia no fueron formalizados por la víctima en estaciones de policía, comisarias, fiscalía o demás entes (Miranda Torres, 2023; Quintero Correa, 2022). Sin embargo, los

estudios revisados muestran que esta ausencia documental no excluye la posibilidad de demostrar el móvil de género mediante otros medios probatorios, tales como testimonios, peritajes, informes forenses, registros de llamadas, mensajes, denuncias informales, antecedentes relacionales y análisis del contexto territorial (Cardona Tafurth, 2025; Fiscalía General de la Nación, 2016).

Aqui la investigación criminal no debe centrarse exclusivamente en la prueba directa del hecho que causó la muerte, sino en la recolección integral de indicios que permitan reconstruir el seguimiento de violencias que pudo preceder el resultado final (Cardona Tafurth, 2025; Quintero Correa, 2022). En Medellín, la literatura académica insiste en que la violencia feminicida se encuentra estrechamente relacionada con dinámicas de impunidad, fallas en la articulación institucional y dificultades para consolidar registros fiables y homogéneos, lo que repercute negativamente en la adecuación típica y en la eficacia de la imputación penal (Cardona Tafurth, 2025; Miranda Torres, 2023).

Por lo tanto, el fortalecimiento de la investigación criminal exige estándares claros de trazabilidad probatoria, criterios comunes de valoración para fiscales, peritos y jueces, y mecanismos de alerta temprana que permitan detectar oportunamente situaciones de alto riesgo en las posibles víctimas y en las víctimas(Fiscalía General de la Nación, 2016; Cardona Tafurth, 2025).

3.3. Protocolos y articulación institucional

Un segundo aporte desde el derecho consiste en consolidar protocolos uniformes de actuación para todas las entidades que intervienen en la investigación del feminicidio (Cardona Tafurth, 2025; Miranda Torres, 2023). La experiencia de Medellín demuestra que una de las mayores debilidades del sistema radica en la fragmentación institucional, esto quiere decir la existencia de múltiples rutas, registros y competencias que no siempre dialogan entre sí, con el consecuente debilitamiento de la respuesta estatal (Quintero Correa, 2022; Cardona Tafurth, 2025).

Un protocolo integral debe contemplar, por lo menos, cuatro componentes: preservación rigurosa de la escena y recolección temprana de evidencia; verificación inmediata de antecedentes de violencia de género; elaboración de análisis de contexto; y coordinación efectiva entre Fiscalía, Medicina Legal, Policía Judicial, Comisarías de Familia y entidades territoriales de atención (Fiscalía General de la Nación, 2016; Cardona Tafurth, 2025).

La articulación interinstitucional no es solo un asunto administrativo, sino una garantía para que la investigación se desarrolle con coherencia, oportunidad y enfoque diferencial de género (Cardona Tafurth, 2025; Quintero Correa, 2022).

En términos jurídicos, esto supone reconocer que el feminicidio requiere una respuesta especializada, y no la simple aplicación de rutinas investigativas diseñadas para delitos comunes (Ley 1761, 2015; Fiscalía General de la Nación, 2016).

3.4. Formación técnica y control de sesgos

El fortalecimiento de la investigación criminal exige la formación permanente de los operadores jurídicos y forenses (Cardona Tafurth, 2025; Miranda Torres, 2023). Los estudios revisados muestran que persisten estereotipos de género en la interpretación judicial de estos hechos, lo que puede conducir a minimizar antecedentes de control, violencia psicológica o amenazas reiteradas, y a reproducir narrativas que debilitan la comprensión del fenómeno de feminicidio en la ciudad (Quintero Correa, 2022; Miranda Torres, 2023).

Es por esto que la capacitación institucional no debe limitarse a contenidos generales sobre igualdad, sino que debe incluir herramientas específicas sobre feminicidio, análisis de riesgo, entrevista forense, valoración de violencia previa y reconstrucción del ciclo de agresión (Fiscalía General de la Nación, 2016; Cardona Tafurth, 2025).

Esta formación debe dirigirse a toda la institucionalidad como fiscales, investigadores, peritos, defensores, jueces y funcionarios administrativos encargados de la recepción inicial de denuncias, y debe ir acompañarse de mecanismos de evaluación que permitan verificar si esta formación produce cambios reales en la práctica institucional (Miranda Torres, 2023; Cardona Tafurth, 2025).

El problema no es únicamente desde el conocimiento, sino también es un problema operativo: una institución puede conocer la norma y, aun así, reproducir sesgos al momento de aplicar dicha norma. Aquí es donde el derecho cumple una función pedagógica y correctiva, ya que puede proporcionar parámetros de interpretación que permitan transformar el razonamiento judicial y garantizar una lectura más rigurosa de los hechos (Ley 1761, 2015; Cardona Tafurth, 2025).

3.5. Sistemas de información y trazabilidad del caso

Como tercer aporte necesario es el fortalecimiento de los sistemas de información sobre feminicidio y muertes violentas de mujeres (Cardona Tafurth, 2025; Quintero Correa, 2022). Los estudios consultados evidencian discrepancias entre registros institucionales y datos producidos por organizaciones sociales, lo que dificulta conocer la magnitud real del fenómeno y afecta la planeación de la política criminal (Miranda Torres, 2023; Quintero Correa, 2022).

Desde el derecho, esta falencia no es menor, porque la ausencia de información confiable impide evaluar la eficacia de la Ley 1761 de 2015 y obstaculiza la formulación de respuestas estatales basadas en evidencia (Ley 1761, 2015; Cardona Tafurth, 2025). La trazabilidad de cada caso debe permitir identificar, como mínimo, la modalidad del feminicidio, el lugar de ocurrencia, el vínculo con el agresor, la existencia de violencia previa, el estado procesal y el tiempo de respuesta institucional (Cardona Tafurth, 2025; Quintero Correa, 2022).

Solo de esta manera será posible detectar patrones de repetición, zonas de riesgo y fallas estructurales en la investigación. La producción de datos desagregados no debe

entenderse como un fin en sí mismo, sino como una condición para una investigación penal más precisa, una política pública más efectiva y un control ciudadano más sólido (Miranda Torres, 2023; Fiscalía General de la Nación, 2016).

Para concluir, los aportes desde el derecho para fortalecer la investigación criminal del feminicidio en Medellín pueden sintetizarse en cinco líneas: aplicación obligatoria de la hipótesis de feminicidio desde el primer momento; adopción de protocolos unificados con enfoque de género; formación especializada y continua de los operadores de justicia; integración de sistemas de información y trazabilidad probatoria; y corrección de sesgos institucionales que impiden una adecuada calificación jurídica de los hechos (Ley 1761, 2015; Fiscalía General de la Nación, 2016; Cardona Tafurth, 2025).

Estas medidas no agotan la solución del problema, pero sí constituyen condiciones mínimas para que la respuesta estatal deje de ser fragmentaria y adquiera coherencia con la gravedad de la violencia feminicida (Miranda Torres, 2023; Quintero Correa, 2022). Y de esta manera, el derecho no se limita a sancionar después del hecho consumado, sino que se convierte en una herramienta para investigar con mayor rigor, proteger de forma más eficaz y evitar la reproducción de la impunidad en un contexto local donde persisten debilidades institucionales significativas (Cardona Tafurth, 2025; Miranda Torres, 2023; Quintero Correa, 2022)

Conclusiones

En este trabajo se analizó en primer lugar, las causas estructurales y contextuales del fenómeno y el alcance dogmático de la Ley 1761 de 2015 para mostrar que la muerte violenta de mujeres no puede abordarse como un hecho aislado ni meramente individual. De esta relación, se examinó el contexto específico de Medellín, las tensiones entre la norma penal, la política pública y la realidad empírica, y las principales críticas formuladas que han formulado a la respuesta legislativa en el caso del feminicidio; en efecto el análisis realizado, permitirá responder que la ley ha permitido visibilizar la violencia feminicida y ofrecer una herramienta penal diferenciada, sin embargo, su eficacia no puede considerarse total.

En Medellín, el problema tiene que ver con la interacción de distintos factores. Existen desigualdades sociales y económicas que tienden a incrementar la vulnerabilidad; hay también antecedentes de violencia que no siempre llegan a conocimiento de las autoridades y hay dificultades institucionales para coordinar la atención. A esto se le suman las diferencias entre los registros oficiales y los datos elaborados por organizaciones sociales, lo que obliga a tomar las cifras con cautela. Sin duda alguna la Ley 1761 de 2015 representa un considerable avance normativo, pero su impacto es limitado por debilidades probatorias, fallas de implementación y persistencia de cultura patriarcal en la administración de justicia.

La protección de las mujeres contra el feminicidio constituye una obligación jurídica reforzada por parte del Estado colombiano, derivada tanto de la Constitución como de los instrumentos internacionales de derechos humanos así como de la legislación interna sobre violencia de género.

La investigación nos indica que la respuesta penal es necesaria, pero insuficiente. La pena no puede sustituir la protección inmediata, el acompañamiento jurídico, la atención psicológica, la valoración del riesgo y la coordinación entre Fiscalía, Policía Judicial, Medicina Legal, comisarías y entidades territoriales. Una política centrada

exclusivamente en castigar una vez ocurrido el hecho no logra incidir en las condiciones para que la violencia escale.

La identificación de este tipo de violencia en Medellín deja claro que a pesar de contar con un marco normativo e institucional adecuados para la protección de las mujeres frente a la violencia feminicida, se presentan obstáculos que reducen y limitan la eficacia real de las medidas de atención y prevención. La fragmentación institucional, las barreras de acceso, la revictimización y la insuficiente articulación intersectorial muestran que la protección formal no siempre se traduce en garantías materiales de vida libre de violencias.

Reforzar la investigación criminal del feminicidio en Medellín implica una aproximación jurídica que no se limite a evidenciar un resultado como la muerte, sino que incorpore el análisis del contexto, la perspectiva de género y la articulación institucional. El problema probatorio consiste en reconstruir el contexto sin convertirlo en una presunción automática de responsabilidad. Los antecedentes de control, amenazas, violencia física, psicológica, sexual o económica pueden ser relevantes, pero deben ser identificados, documentados y vinculados racionalmente con la hipótesis de género. Para ellos son necesarios protocolos claros, formación especializada y una valoración probatoria libre de estereotipos.

Se concluye que el derecho puede ofrecer herramientas decisivas para fortalecer la investigación criminal del feminicidio, siempre que su aplicación se acompañe de voluntad institucional, capacitación técnica y producción confiable de información. La obligación de investigar con perspectiva de género, la adopción de protocolos unificados, la formación permanente de operadores judiciales y la corrección de sesgos probatorios constituyen condiciones mínimas para una respuesta estatal más rigurosa. En ese sentido, la investigación criminal no debe ser una actividad meramente reactiva, sino un componente central de la garantía de verdad, justicia y no repetición en contextos marcados por la violencia feminicida.

Bibliografía

Agudelo Vélez, V. (2022). Análisis crítico de discurso sobre la violencia de género y feminicidio durante el confinamiento por COVID-19 [Trabajo de grado, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. Repositorio UNIMINUTO. https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/16011

Alcaldía de Medellín. (2025, noviembre 24). *Medellín alcanzó un 68% en el esclarecimiento efectivo de los casos de feminicidio*. https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/medellin-alcanzo-un-68-en-el-esclarecimiento-efectivo-de-los-casos-de-feminicidio/

Alcaldía de Medellín. (2025). Mecanismos para la prevención y atención de violencias basadas en género en Medellín. Secretaría de las Mujeres. https://www.medellin.gov.co/es/secretaria-mujeres/mecanismos-para-la-prevencion-de-violencias/

Ángel Flórez, A. L. (2019). La prevención general de la pena en el tipo penal del feminicidio en Colombia [Trabajo de grado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre. https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/23391

Arenas Paredes, J. (2021). El feminicidio íntimo y la violencia vicaria en el ordenamiento jurídico [Tesis de grado, Universidad de Alcalá]. https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/62851/Tesis%20Jessica%20Arenas%20Paredes.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bejarano Montoya, et al. (2022). Guía de implementación de medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencias basadas en género.

Cardona Quiceno, X. A. (2025). Violencia feminicida en Medellín: Un análisis de las capacidades estatales [Tesis de maestría].

Cardona Tafurth, X. (2025). Violencia feminicida en Medellín: Un análisis de las capacidades estatales para el abordaje 2018-2021 [Tesis de maestría, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional de la Universidad de Antioquia.

Congreso de Colombia. (2015, 6 de julio). *Ley 1761 de 2015: Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. Diario* Oficial No. 49.565. Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1761 de 2015: Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337

Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf

Corte Constitucional de Colombia. (2016, Junio v8). Sentencia C-297 de 2016 (Gloria Stella Ortiz Delgado, M.P)
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=185267

Corte Constitucional de Colombia. (2016, Octubre 5). Sentencia C-539 de 2016 (Luis Ernesto Vargas Silva, M. P)
http://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=185266

Corte Constitucional de Colombia. (2017, Diciembre 15). Sentencia T-735 de 2017 (Antonio José Lizarazo Ocampo, M.S)
https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17.htm

Defensoría del Pueblo. (2024, 12 de diciembre). En 2024 se han presentado 745 feminicidios en Colombia, según la Defensoría. https://www.defensoria.gov.co/-/en-2024-se-han-presentado-745-feminicidios-en-colombia-según-la-defensoría

Fiscalía General de la Nación. (2016). Directiva 0014: Lineamientos para la investigación del tipo penal feminicidio.

Fiscalía General de la Nación. (2023). Directiva 0004 de 2023: Directrices generales para la investigación y judicialización del feminicidio.

Giraldo Ramírez, J. D., & Sierra Montoya, J. C. (2020). Violencia en contra de las mujeres como discriminación en contextos de violencia criminal: El caso del feminicidio en Medellín y el Estado de México. Universitas (82), 59–92. http://scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082020000100059

Gómez Rodríguez, M. P. (2023). ¿Es el feminicidio en Colombia una política acertada del legislador o una expresión de populismo punitivo? Revista Universidad Libre, 15(2), 45-62. https://ridum.umanizales.edu.co/bitstreams/21dc46e6-6e80-43d0-a85f-1d2804950494/download

González Vergara, L. V., & Narváez Patiño, V. (2022). La amenaza de ser mujer: El papel de las redes sociales en la prevención y difusión de feminicidios [Monografía, Corporación Universitaria Minuto de Dios]. Repositorio UNIMINUTO. https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/6cd6459e-1139-4d13-96b6-fa2a10ac451a/content

González Vergara, M. C., & Narváez Patiño, N. P. (2022). Tipificación del feminicidio en Medellín: Subclasificación y obstáculos probatorios 2020-2022. Revista Colombiana de Criminología, 12(1), 78-95.

Huneeus, A. (2008). La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica. Revista Deklaracio, 4(1), 1-24. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-24892008000100005

Infobae (2025, octubre 12). *Feminicidio en Medellín: su expareja entró a la vivienda por el balcón vecino, la atacó mientras dormía y huyó*.

https://www.infobae.com/colombia/2025/10/12/feminicidio-en-medellin-su-expareja-entro-a-la-vivienda-la-ataco-mientras-dormia-y-huyo/

Infobae. (2025, mayo 27). *Feminicidio en Medellín: asesino confesó el crimen y envió foto del cuerpo a un familiar: el hijo de la víctima dormía en otra habitación*. https://www.infobae.com/colombia/2025/05/27/

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). Feminicidio: desde el enfoque forense. https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/feminicidio-desde-el-enfoque-forense

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2025). Forensis: Datos para la vida.

Martínez Gómez, L.F. (2024). ¿El feminicidio es la respuesta jurídica a los asesinatos motivados por prejuicio hacia personas transgénero en Colombia? [Trabajo de grado, Universidad Libre]. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/30437/El%20Feminicidio%20es%20la%20respuesta%20jur%c3%addica%20a%20los%20asesinatos%20motivados%20por%20prejuicio%20hacia%20personas%20transg%c3%a9nero%20en%20Colombia.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Martínez Torres, J. K. (2019). El elemento subjetivo del tipo penal de feminicidio y el estándar de condena [Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]. https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/c50c32a2-b909-43a7-84ce-3c06da7eac73

Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.). Medidas de atención a mujeres víctimas de violencia. https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/Medidas-de-atencion-Ley-1257-de-2008.aspx

Miranda Torres, L. C. (2023). ¿Contra qué se enfrenta la Ley Rosa Elvira Cely? Barreras en la lucha contra el feminicidio en Medellín [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional de la Universidad de Antioquia.

Miranda, L. (2023). Feminicidio en Medellín e impunidad [Trabajo de investigación].

Monárrez Fragoso, J. E. (2009). Peritaje sobre feminicidio sexual sistémico en Ciudad Juárez: Caso 12.498 "González y otras vs. México" Campo Algodonero. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/58

Observatorio Colombiano de Feminicidios. (2025). Reportes nacionales de feminicidios. https://www.observatoriafeminicidioscolombia.org/reportes

Observatorio Feminicidios Colombia. (2026). *Boletín nacional*. https://www.observatoriofeminicidioscolombia.org/seguimiento-y-analisis/boletin-nacional

Observatorio Feminicidios Colombia. (2026). *Reportes*. https://observatoriofeminicidioscolombia.org/reportes

ONU Mujeres. (2021). Feminicidio: Cinco datos clave. https://www.unwomen.org/es/articulos/articulo-explicativo/cinco-datos-clave-sobre-el-femicidio

Personería Distrital de Medellín. (2024). *Observatorio de Mujeres, Diversidades Sexuales y de Género: boletín sobre violencia contra las mujeres*.

Quintero Correa, V. (2022). Nos están matando: Cartografía de los asesinatos violentos contra las mujeres y feminicidios en Medellín, 2015-2020 [Trabajo de grado, Universidad de Antioquia]. Repositorio Institucional de la Universidad de Antioquia.

Telemedellín. (2025, junio 20). *Según las autoridades incrementan cifras de feminicidios en Medellín*. https://telemedellin.tv/

Telemedellín. (2025, octubre 12). *Preocupación en Medellín por violencia contra la mujer*. https://telemedellin.tv/telemedellin

Vera Regina Pereira de Andrade. (2023). Criminología y feminismo: De la mujer como víctima a la sujeto de derechos. INECIP. https://inecip.org/wp-content/uploads/2023/02/Otrxs-Dicen-Vera-Regina-Pereira-de-Andrade.pdf

Zuluaga Vélez, C. A. (2025). El feminicidio en Colombia: Crítica a la Ley 1761 de 2015 y propuesta de reforma. *Notitia Criminis*, 21(1), 112-135. https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/9608/